

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No. 55

Radicación No. 13836310300120210017200.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, Enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2.022).

ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P
Demandado/Accionado: CRISTIAN AGUDELO PEREZ.
Radicación No. 13836310300120210017200.

Revisada la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de CRISTIAN AGUDELO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía no. 71.378.672, en calidad de propietario del predio denominado “SABANETA O EL BONGO” ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, email Cr092324@hotmail.com; dado que reúne los requisitos establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, el Decreto 1073 de 2015, y el DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida mediante apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., NIT. 800.249.860-1, email notijudicialcelsiaco@celsia.com, en contra de CRISTIAN AGUDELO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía no. 71.378.672, en calidad de propietario del predio denominado “SABANETA O EL BONGO” ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, email Cr092324@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; la parte demandante deberá notificar a la demandada, en el término de dos (2) días (Núm. 3°, artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 138362031001, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.414.680), valor que

Calle del Progreso, No. 15-27, Turbaco - Bolívar

Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No. 55

corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "SABANETA O EL BONGO" ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, del departamento de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria 060-540, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior, se realizará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad necesarios para dicha diligencia.

Se requiere para esta diligencia la asistencia de la señora INGRID ZORAYA TENJO REYES, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a la demandada.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado de la existencia de este proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la entidad demandante al profesional en derecho CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.957.390, tarjeta profesional número 150.609 del C. S. de la J., email celsiatoluviejo.arangolegal@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

YD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Auto Interlocutorio No. 55

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9318f2acf2e918857049db5a29f23c41a8d83ded6d32d0ad409a386967102877**
Documento generado en 27/01/2022 04:17:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>